



Expediente: **051970345874**  
Radicado: **RE-01476-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **08/05/2026** Hora: **08:28:21** Folios: **7**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1089-2025 del 31 de julio de 2025**, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: *"En la vereda el Tesoro del municipio de Cocorná se está abriendo un vía para ingresar a la vereda el Ciprés pero también hay personas que aprovechan el paso de la máquina para abrir vías particulares, hay un vecino que abrió una vía particular sin permiso de la familia y sin el permiso de la autoridad ambiental y sin el cumplimiento de requisitos además de eso se ve que también talaron arboles se solicita visita de la autoridad ambiental y responder en los términos que indica la ley"*.

Que, en atención a la queja en mención, el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 11 de agosto de 2025, al punto localizado entre la coordenada geográfica **X1: 75°12'28.85" W, Y1: 06°01'43.70" N, Z1: 1636 msnm**, hasta el sitio con coordenada geográfica **X2: 75°12'25.52" W, Y2: 06°01'39.47" N, Z2: 1687 msnm**, donde se hizo la apertura de una vía, de una longitud de 170 metros, con un ancho promedio de 5 metros, para un área total de 850 m2 aproximadamente, evidenciando la realización de actividades de movimiento de tierras y tala rasa de árboles en el predio identificado con el PK: **1972001000001600044**, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de

Que, como consecuencia de la visita técnica al predio referenciado en el acápite anterior, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05619-2025 del 19 de agosto de 2025**, donde se dio atención a la queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1089-2025 del 31 de julio de 2025**, y se formularon observaciones y conclusiones.

Que por medio de la Resolución con radicado N° **RE-03348-2025 del 26 de agosto de 2025**, Cornare impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de movimiento de tierras y tala rasa de árboles, al señor **SERGIO GIOVANNY MENDOZA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13.543.322**, y le requirió las siguientes obligaciones:

“(…)

- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** el movimiento de tierras para la apertura de una vía en el punto localizado entre la coordenada geográfica  $X_1$ : **75°12'28.85" W**,  $Y_1$ : **06°01'43.70" N**,  $Z_1$ : **1636 msnm**, hasta el sitio con coordenada geográfica  $X_2$ : **75°12'25.52" W**,  $Y_2$ : **06°01'39.47" N**,  $Z_2$ : **1687 msnm**, donde se hizo la apertura de una vía, de una longitud de 170 metros, con un ancho promedio de 5 metros, para un área total de 850 m<sup>2</sup> aproximadamente, situación evidenciada en el predio identificado con el PK: **1972001000001600044**, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **SUSPENDER INMEDIATAMENTE** la tala rasa de árboles para la apertura de una vía en el punto localizado entre la coordenada geográfica  $X_1$ : **75°12'28.85" W**,  $Y_1$ : **06°01'43.70" N**,  $Z_1$ : **1636 msnm**, hasta el sitio con coordenada geográfica  $X_2$ : **75°12'25.52" W**,  $Y_2$ : **06°01'39.47" N**,  $Z_2$ : **1687 msnm**, donde se hizo la apertura de una vía, de una longitud de 170 metros, con un ancho promedio de 5 metros, para un área total de 850 m<sup>2</sup> aproximadamente, situación evidenciada en el predio identificado con el PK: **1972001000001600044**, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **IMPLEMENTAR** obras de manejo de taludes a través de actividades de revegetalización con el propósito de evitar el arrastre de sedimentos en tiempos de lluvias y contención o retención de las áreas expuestas y/o implementación de mecanismos oportunos para el control oportuno de la erosión y retención del material; requerimiento que debe cumplirse en el predio identificado con el PK: **1972001000001600044**, donde se realizó la apertura de una vía entre la coordenada geográfica  $X_1$ : **75°12'28.85" W**,  $Y_1$ : **06°01'43.70" N**,  $Z_1$ : **1636 msnm**, hasta el sitio con coordenada geográfica  $X_2$ : **75°12'25.52" W**,  $Y_2$ : **06°01'39.47" N**,  $Z_2$ : **1687 msnm**, donde se hizo la apertura de una vía, de una longitud de 170 metros, con un ancho promedio de 5 metros, para un área total de 850 m<sup>2</sup> aproximadamente; predio ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **ABSTENERSE** de realizar actividades de movimiento de tierras que puedan generar intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con las respectivas licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso.

- **ADVERTIR** al señor **SERGIO GIOVANNY MENDOZA MORALES** que para



solicitar y tramitar los permisos de aprovechamiento forestal, sea para uso doméstico o comercial.

- **DIRIGIRSE** ante la Administración Municipal de Cocorná, para **TRAMITAR** las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso; además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.
- **PRESENTAR** ante Cornare la correspondiente licencia que autorice el movimiento de tierra; expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de Cocorná, además del correspondiente Plan de Manejo Ambiental.

(...)

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-12509-2025 del 26 de agosto de 2025**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05619-2025 del 19 de agosto de 2025**, a la Secretaria de Planeación de la Alcaldía de Cocorná, para lo de su conocimiento y competencia.

Que bajo la correspondencia de salida con radicado N° **CS-12509-2025 del 26 de agosto de 2025**, la Corporación remitió copia del Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05619-2025 del 19 de agosto de 2025**, al señor **ARLEY DE JESÚS GALLEGO SALAZAR**, para lo de su conocimiento como parte interesada.

Que a través de la visita técnica realizada el 12 de marzo de 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02093-2026 del 15 de abril de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

## **25. OBSERVACIONES:**

*El día 12 de marzo de 2026, personal técnico de la Corporación Autónoma Regional realizó visita de control y seguimiento a la resolución RE-03348-2025 del 26 de agosto de 2025 con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en la misma.*

### **Observaciones técnicas en campo**

*En atención a la visita de control y seguimiento realizada por el personal técnico de la Corporación en las coordenadas geográficas X1: -75°12'28.85" W, Y1: 06°01'43.70" N del municipio de Cocorná, departamento de Antioquia. se efectuó una inspección ocular detallada con el fin de verificar posibles intervenciones antrópicas y el cumplimiento de la normatividad ambiental y urbanística vigente.*

suspendidas, sin observarse labores activas asociadas a dichas intervenciones.

El recorrido de verificación se llevó a cabo en atención a la denuncia ambiental, iniciando en el punto con coordenadas geográficas X1: 75°12'28.85" W, Y1: 06°01'43.70" N, con una altitud de 1636 msnm, y finalizando en el punto X2: 75°12'25.52" W, Y2: 06°01'39.47" N, con una altitud de 1687 msnm.

El tramo inspeccionado presenta una longitud aproximada de 170 metros y un ancho promedio de 5 metros. Durante el recorrido no se evidenciaron signos de remoción de cobertura vegetal ni movimientos de tierra recientes.

- En el recorrido se observó un tramo de una longitud aproximada de 100 metros de vía con procesos avanzados de degradación del suelo. Se observan surcos profundos y formación de cárcavas longitudinales, generadas por la concentración de escorrentía superficial, lo que indica un manejo inadecuado del drenaje. El material expuesto presenta textura suelta y baja cohesión, favoreciendo el arrastre de partículas finas y el ensanchamiento progresivo de las incisiones. **(Imagen 1 y 2)**



**Imagen 1 y 2:** Vía con procesos avanzados de degradación del suelo. Se observan surcos profundos y formación de cárcavas longitudinales.

**Fuente:** Cornare, 2026.

- Asimismo, En las Coordenadas X: -75°12'27"W, Y: 6°1'42" N, se identifica un talud lateral con pendiente pronunciada y signos de inestabilidad, con exposición de suelo desnudo y escasa cobertura vegetal, lo que incrementa la susceptibilidad a procesos erosivos. La ausencia de obras de drenaje como cunetas, zanjas de coronación o disipadores de energía permite que el agua de lluvia fluya libremente sobre la superficie, intensificando la erosión.
- El talud lateral presenta socavación en su base, generando una especie de oquedad que deja expuestas las raíces de la vegetación superior, lo cual evidencia pérdida de soporte y riesgo de desprendimiento del material. **(Imagen 3)**



Imagen 3: Talud lateral con pendiente pronunciada y signos de inestabilidad.

Fuente: Cornare, 2026.

- Se observan zanjas implementadas como sistema de drenaje que presentan condiciones deficientes de mantenimiento y funcionamiento. Estas estructuras no cumplen adecuadamente su propósito hidráulico, lo que favorece el arrastre de partículas finas y contribuye al incremento de los procesos de erosión superficial del terreno.
- La falta de manejo y adecuación de dichas zanjas está generando una mayor exposición del suelo, facilitando la desagregación de sus componentes y aumentando su susceptibilidad a la acción de la escorrentía superficial. Esta situación propicia la formación progresiva de microcanales, los cuales pueden evolucionar en surcos y, posteriormente, en cárcavas de mayor magnitud. **(Imagen 4, 5 y 6)**
- De no implementarse medidas correctivas oportunas, esta dinámica puede derivar en la pérdida de estabilidad del terreno, afectando sus propiedades físicas y su capacidad de soporte, así como generando posibles impactos ambientales asociados a la degradación del suelo y al transporte de sedimentos hacia áreas adyacentes.



**Imagen 4, 5 y 6:** Zanjas implementadas como sistema de drenaje que presentan condiciones deficientes de mantenimiento y funcionamiento  
**Fuente:** Cornare, 2026.

**Verificación de Requerimientos o Compromisos impuestos en la Resolución No. RE-03348-2025 del 26 de agosto de 2026, Por medio de la cual se impone una medida preventiva.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **SERGIO GIOVANNY MENDOZA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **13.543.322**, quien está realizando las actividades de movimiento de tierras y tala rasa de árboles para la apertura de una vía en el punto localizado entre la coordenada geográfica **X1: -75°12'28.85" W, Y1: 06°01'43.70" N, Z1: 1636 msnm**, hasta el sitio con coordenada geográfica **X2: -75°12'25.52" W, Y2: 06°01'39.47" N, Z2: 1687 msnm**, donde se hizo la apertura de una vía, de una longitud de 170 metros, con un ancho promedio de 5 metros, para un área total de 850 m2 aproximadamente, situación evidenciada en el predio identificado con el **PK: 1972001000001600044**, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocomá, Antioquia; para que, una vez notificado del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<b>SUSPENDER INMEDIATAMENTE</b> el movimiento de tierras para la apertura de una vía en el punto localizado entre la coordenada geográfica <b>X1: 75°12'28.85" W, Y1: 06°01'43.70" N, Z1: 1636 msnm</b> , hasta el sitio con coordenada geográfica <b>X2: 75°12'25.52" W, Y2: 06°01'39.47" N, Z2: 1687 msnm</b> donde se hizo la apertura	12-03-2026	X			Se verificó el cumplimiento de la medida de suspensión inmediata del movimiento de tierras para la apertura de la vía; durante la visita no se evidencian actividades recientes de remoción de



<p>aproximadamente, situación evidenciada en el predio identificado con el <b>PK: 1972001000001600044</b>, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia.</p>				
<p><b>SUSPENDER</b> <b>INMEDIATAMENTE</b> la tala rasa de árboles para la apertura de una vía en el punto localizado entre la coordenada geográfica <b>X1: 75°12'28.85" W, Y1: 06°01'43.70" N, Z1: 1636 msnm</b>, hasta el sitio con coordenada geográfica <b>X2: 75°12'25.52" W, Y2: 06°01'39.47" N, Z2:1687 msnm</b>, donde se hizo la apertura de una vía, de una longitud de 170 metros, con un ancho promedio de 5 metros, para un área total de 850m<sup>2</sup> aproximadamente, situación evidenciada en el predio identificado con el <b>PK: 1972001000001600044</b>, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia.</p>	<p>12-03-2026</p>	<p>X</p>		<p>Se verificó el cumplimiento de la medida de suspender inmediatamente la tala rasa de árboles para la apertura de una vía; durante la visita no se evidencian actividades recientes de tala.</p>
<p><b>IMPLEMENTAR</b> obras de manejo de taludes a través de actividades de revegetalización con el propósito de evitar el arrastre de sedimentos en tiempos de lluvias y contención o retención de las áreas expuestas y/o implementación de mecanismos oportunos para el control oportuno de la erosión y retención del material; requerimiento que debe cumplirse en el predio identificado con el <b>PK: 1972001000001600044</b>, donde se realizó la apertura de una vía entre la coordenada geográfica <b>X1:75°12'28.85"W, Y1:06°01'43.70" N, Z1: 1636 msnm</b>, hasta el sitio con coordenada geográfica <b>X2: 75°12'25.52" W, Y2: 06°01'39.47" N, Z2: 1687 msnm</b>, donde se hizo la apertura de una</p>		<p>X</p>		<p>No se evidenció el cumplimiento de la medida consistente en la implementación de obras de manejo de taludes mediante revegetalización y control de erosión, con el fin de evitar el arrastre de sedimentos y estabilizar las áreas intervenidas.</p>

aproximadamente; predio ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia					
<b>ABSTENERSE</b> de realizar actividades de movimiento de tierras que puedan generar intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con las respectivas licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso.				X	Si bien durante la visita no se evidencian actividades de movimiento de tierras, se observa que no se han solicitado las licencias o permisos requeridos, por lo cual no se da cumplimiento al requerimiento establecido.
<b>DIRIGIRSE</b> ante la Administración Municipal de Cocorná, para <b>TRAMITAR</b> las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso; además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.			X		No se evidenció el cumplimiento del requerimiento de dirigirse ante la Administración Municipal de Cocorná para tramitar las licencias o permisos correspondientes, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial.
<b>PRESENTAR</b> ante Cornare la correspondiente licencia que autorice el movimiento de tierra; expedida por la Secretaría de Planeación del municipio de Cocorná, además del correspondiente Plan de Manejo Ambiental.			X		A la fecha, no se ha presentado ante Cornare la licencia que autorice el movimiento de tierras ni el correspondiente Plan de Manejo Ambiental.

## 26. CONCLUSIONES:

- En atención a la visita de control y seguimiento realizada por el personal técnico de la Corporación en las coordenadas geográficas X: - 75°12'28.85"; Y: 06°01'43.70"N, a una altitud de 1636msnm, en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, departamento de Antioquia, se efectuó una inspección ocular detallada con el fin de verificar posibles intervenciones antrópicas y el cumplimiento de la normatividad ambiental y urbanística vigente.
- Durante la inspección se evidenció que las actividades de movimiento de tierras y tala de árboles se encuentran actualmente suspendidas, el recorrido de verificación se realizó en atención a la denuncia ambiental, iniciando en el punto X1: 75°12'28.85" W, Y1: 06°01'43.70" N, con una altitud de 1636 msnm, y finalizando en el punto X2: 75°12'25.52" W, Y2:

labores activas asociadas a dichas intervenciones, lo que indica acatamiento de la medida preventiva en este aspecto.

- Se identifican procesos avanzados de degradación del suelo en un tramo de la vía de una longitud aproximada de 100 metros, en las coordenadas X:  $-75^{\circ}12'27''$  W; Y:  $6^{\circ}1'42''$  N, con procesos avanzados de degradación del suelo evidenciados por la presencia de surcos y cárcavas, asociados a un inadecuado manejo de aguas de escorrentía.
- El talud lateral ubicado en las coordenadas X:  $-75^{\circ}12'27''$  W; Y:  $6^{\circ}1'42''$  N presenta condiciones de inestabilidad, con suelo expuesto y ausencia de cobertura vegetal, lo que incrementa la susceptibilidad a procesos erosivos, además, se evidencia socavación en la base del talud, generando pérdida de soporte estructural y riesgo de desprendimiento del material.
- Las obras de drenaje existentes son deficientes, ya que no cumplen adecuadamente su función hidráulica, favoreciendo el arrastre de sedimentos y la erosión superficial.
- La falta de manejo de drenajes está acelerando la degradación del suelo, promoviendo la formación de microcanales que pueden evolucionar a cárcavas de mayor magnitud.

(...)

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en el Acuerdo Corporativo N° 265 de 2011 de Cornare, se dispuso en su **ARTÍCULO CUARTO:**



1. Antes de comenzar el movimiento de tierras, se debe realizar una actuación a nivel de la superficie del terreno, limpiando arbustos, plantas, árboles, maleza y basura que pudiera hallarse en el terreno: a esta operación se la llama despeje y desmalece.
2. La capa vegetal y de ceniza volcánica que se remueva debe aislarse y protegerse con material impermeable (plástico, lona, etc.), de tal forma que pueda ser utilizada posteriormente en procesos de revegetalización, paisajismo, protección de taludes o bien para mantener el crecimiento de la vegetación y controlar procesos erosivos. El acopio de este material no puede ser de gran tamaño (en pilas o montículos no mayores a 1.5 metros, los cuales no deberán ser compactados), ni realizarse en áreas con pendientes superiores al 20%.
3. Todos los proyectos que impliquen movimientos de tierra, deberán utilizar el 100% de las capas de cenizas volcánicas removidas durante el proceso de construcción, en la adecuación de sus zonas verdes, adecuación de otros terrenos en el predio, y/o recuperación de zonas degradadas por actividades humanas o fenómenos naturales dentro de su entorno de influencia. En los casos en que los excedentes se exporten a otros sitios, su disposición deberá ser autorizada por la Autoridad Competente.
4. Cuando se requiera realizar taludes de corte o de lleno con alturas mayores a tres (3) metros deberá contarse con estudios geotécnicos, que señalen las medidas de estabilidad, compensación y mitigación necesarias a realizar dentro del predio. El Factor de Seguridad (Fs) de los mismos deberá ser superior a uno (1). La inclinación de los taludes será tal que no se podrá superar el ángulo del rozamiento interno de las tierras. De todas maneras, la corona de estos taludes deberá respetar una distancia mínima a linderos que habrá de ser reglamentada por los Entes Territoriales.
5. En general, no se permitirá la ejecución de taludes que superen una altura superior a los ocho (8) metros. Alturas mayores solo podrán ser desarrolladas con niveles de terraceo internos, debidamente revegetalizados o protegidos y con la adecuada implementación del manejo de escorrentías y en general de las medidas definidas en el estudio geotécnico.
6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos.
7. El desarrollo de terrazas, explanaciones y excavaciones se hará de manera planificada utilizando el área estrictamente necesaria y aprovechando al máximo la topografía del terreno, esto es, minimizando los efectos sobre la topografía natural. En todo caso deberá evaluarse y sustentarse ante la Entidad que otorgue el permiso o la licencia, el cálculo de escorrentía superficial y la distribución de aguas lluvias, de tal forma que no se generen procesos erosivos, ni alteraciones considerables a la red de drenaje natural u obras hidráulicas existentes.
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la



9. *Todo movimiento de tierras será planificado y realizado teniendo en cuenta las estructuras existentes o en preparación, adyacentes a la zona de trabajo, los cuales deberán estar convenientemente señalizada.*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto N° 1076 de 2015, definió las clases de aprovechamiento:

“(…)

**Clases de aprovechamiento forestal.** *Las clases de aprovechamiento forestal son:*

a) *Únicos. Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;* c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.*

c) *Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos”.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.1 consagra:

**“Procedimiento de Solicitud.** *Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

a) *Nombre del solicitante;*

b) *Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;*

c) *Régimen de propiedad del área;*

d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*

e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y



En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **SERGIO GIOVANNY MENDOZA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13.543.322**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** obras de manejo de taludes a través de actividades de revegetalización con el propósito de evitar el arrastre de sedimentos en tiempos de lluvias y contención o retención de las áreas expuestas y/o implementación de mecanismos oportunos para el control oportuno de la erosión y retención del material; requerimiento que debe cumplirse en el predio identificado con el PK: **1972001000001600044**, donde se realizó la apertura de una vía entre la coordenada geográfica **X1: 75°12'28.85" W, Y1: 06°01'43.70" N, Z1: 1636 msnm**, hasta el sitio con coordenada geográfica **X2: 75°12'25.52" W, Y2: 06°01'39.47" N, Z2: 1687 msnm**, donde se hizo la apertura de una vía, de una longitud de 170 metros, con un ancho promedio de 5 metros, para un área total de 850 m<sup>2</sup> aproximadamente; predio ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, Antioquia.
- **ABSTENERSE** de realizar actividades de movimiento de tierras que puedan generar intervenciones sobre los recursos naturales, sin contar con las respectivas licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso.
- **DIRIGIRSE** ante la Administración Municipal de Cocorná, para **TRAMITAR** las correspondientes licencias o permisos que sean necesarios en el presente caso; además de que conozcan las condiciones, restricciones y normas urbanísticas que le aplican al proyecto de interés, para que, con base en lo establecido en su Plan de Ordenamiento Territorial, le indique las normas allí aplicables.
- **PRESENTAR** ante Cornare la correspondiente licencia que autorice el movimiento de tierra; expedida por la Secretaria de Planeación del municipio de Cocorná, además del correspondiente Plan de Manejo Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** al señor **SERGIO GIOVANNY MENDOZA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13.543.322**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al señor **SERGIO GIOVANNY MENDOZA**



Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **SERGIO GIOVANNY MENDOZA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13.543.322**, haciéndole entrega de una copia del presente Acto Administrativo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

*Expediente: 051970345874*  
*Proceso: Queja Ambiental*  
*Asunto: Resolución que Adopta Determinaciones.*  
*Proyectó: Cristian Serna Parra*  
*Revisó: Cristian Andrés Mosquera Manco*  
*Técnico: Cruz Estela Botero Rojo*  
*Fecha: 04-05-2026*